

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para continuar trámite. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., doce de febrero de Dos Mil veintiuno

PROCESO: 2019 – 1703

El Despacho, teniendo en cuenta que:

1) El artículo 121 del Código General del Proceso, contenido en la Ley 1564 de 2012, contempla la posibilidad de prorrogar por seis (6) meses adicionales la competencia del juzgador, al vencimiento del término que la misma norma aplica para fallar el proceso (un año desde la vinculación del extremo demandado, actualmente normado por el artículo 124 de la Ley 1395 de 2010), facultad que entró en vigencia con la expedición de la citada Ley 1564, conforme lo dispone su artículo 627, numeral 2º de la misma obra.

2) Del trámite procesal se evidencia que el presente asunto se encuentra con fecha para adelantar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, situación que justifica en aras de la adecuada administración de justicia y por sí misma, ejercer la potestad aludida de prórroga de la competencia en los términos descritos.

RESUELVE:

1.- PRORROGAR POR SEIS (6) MESES ADICIONALES, contados a partir del vencimiento del plazo contemplado en la citada disposición, el término para conservar la competencia funcional sobre el presente asunto.

2.- FIJAR la hora de las 10 A.M del día 15 del mes de ABRIL del año en curso, a efectos de llevar a cabo la audiencia programada con antelación.

Las partes y los apoderados quedan notificados por estado y esta será la única notificación para la diligencia. Lo anterior, conforme el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez
(2)

**JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 08

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 8 de julio de 2020 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para continuar trámite. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., doce de febrero de Dos Mil veintiuno

PROCESO: 2019 – 1703

No se accede a lo solicitado por el gestor judicial del extremo demandado en lo que respecta a imponer sanciones a la abogada de la parte actora, como quiera que no es trámite que corresponda al juzgado. Téngase en cuenta que las medidas cautelares las materializa la parte interesa por así autorizarlo el estatuto procesal.

Con todo, si el libelista considera que la profesional del derecho actuó de manera contraria a la ley, puede acudir a las instancias que considere pertinentes y adelantar los procedimientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 15 de febrero de 2021
Notificado por anotación en ESTADO
No. 08

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria